

MUY IMPORTANTE

INFORMACIÓN A TENER EN CUENTA:

- Justificación de Domicilio familiar:

El domicilio familiar se acreditará mediante la presentación de estos **dos documentos**:

1. DNI/NIE del representante legal del alumno o alumna.
2. Un recibo/factura reciente de agua, luz o teléfono o contrato de alquiler cuya titularidad será de los representantes legales donde conste la dirección completa. En el caso de que se presente un contrato de alquiler, deberá acreditarse que se ha efectuado el correspondiente depósito de fianza (modelo 805 o 806) en la Conselleria competente en materia de hacienda.

- Justificación de Domicilio laboral:

Para su justificación se acreditará con **dos documentos**:

- **Por cuenta ajena: Nómina y vida laboral**: Los trabajadores y trabajadoras aportarán certificado emitido por la empresa en el que acredite suficientemente la relación laboral y domicilio del centro de trabajo.
- **Por cuenta propia: Último pago de autónomos y censal**: Los trabajadores y trabajadoras acreditarán aportando la declaración censal de alta, modificación y baja en el censo de empresarios, profesionales y retenedores (modelo 036 o 037).

DECRETO 48/2024 Artículo 46. Falsedad en la documentación aportada

1. La falsedad en los datos declarados, en las declaraciones responsables formuladas, o en la documentación aportada para la acreditación de las circunstancias determinantes de los criterios de admisión, la falta o insuficiencia de la debida acreditación documental de dichas circunstancias de baremación, así como la duplicidad de solicitudes, conllevará la exclusión y la correspondiente anulación de la solicitud del proceso admisión, y se procederá a la escolarización del alumno o alumna en el centro en que quedasen plazas vacantes; todo ello, sin perjuicio de la exigencia de las responsabilidades que pudieran derivarse de otro orden.
2. En los casos de falsedad en los datos declarados en que se observen indicios de dolo, la administración educativa deberá actuar de oficio contra las personas que incurran en falsedad documental.

ORDEN 8/2024 Artículo 39. Verificación de los datos aportados

1. Los órganos de escolarización definidos en el artículo 9 del Decreto 48/2024 están facultados para recabar de las personas solicitantes la documentación que estimen precisa para la justificación, en cada caso, de las situaciones o circunstancias alegadas.
2. Asimismo, los centros podrán solicitar, a través de las comisiones de escolarización, a los órganos administrativos competentes las actuaciones precisas para su verificación.
3. La falsedad, falta o insuficiencia de la información declarada, en los términos establecidos en el artículo 46 del Decreto 48/2024, dará lugar a la anulación de la solicitud, escolarizándose el alumno o alumna en la forma prevista en el artículo 55 o 60 de esta orden.
4. Si esta circunstancia se conociese cuando el curso escolar se hubiese ya iniciado, la dirección territorial competente en materia de educación, con carácter excepcional y previa valoración del tiempo transcurrido y de las especiales circunstancias que pudieran concurrir, podrá disponer que el alumno o alumna finalice el curso en el centro. En el siguiente curso escolar estará obligado a participar en el procedimiento previsto en el artículo 27 de esta orden.